

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S-**

Demandados: **ARTURO MONTERO HERNANDEZ**

LEIDY LISETH OROZCO ARIAS

Radicación: **17380 40 89 005 2020 00037 00**

Interlocutorio: **256**

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en el que aparece como demandante la empresa **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.** y demandados **ARTURO MONTERO HERNANDEZ** y **LEIDY LISETH OROZCO ARIAS**.

ANTECEDENTES:

Los señores **ARTURO MONTERO HERNANDEZ** y **LEIDY LISETH OROZCO ARIAS**, se constituyeron en deudores de **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA** a través de las siguientes letras de cambio.

1. No. 12 por valor de \$202.969. con fecha de creación 14 de abril de 2018, fecha de vencimiento 14 de abril de 2019.
2. No. 13 por valor de \$202.969. con fecha de creación 14 de abril de 2018, fecha de vencimiento 14 de mayo de 2019
3. No.14. por valor de \$202.969. con fecha de creación 14 de abril de 2018, fecha de vencimiento 14 de junio de 2019

4. No.15. por valor de \$202.969. con fecha de creación 14 de abril de 2018, fecha de vencimiento 14 de julio de 2019
5. No.16. por valor de \$202.969. con fecha de creación 14 de abril de 2018, fecha de vencimiento 14 de agosto de 2019.
6. No.17. por valor de \$202.969. con fecha de creación 14 de abril de 2018, fecha de vencimiento 14 de septiembre de 2019.
7. No.18. por valor de \$202.969. con fecha de creación 14 de abril de 2018, fecha de vencimiento 14 de octubre de 2019.
8. No.19. por valor de \$202.969. con fecha de creación 14 de abril de 2018, fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2019
9. No.20. por valor de \$202.969. con fecha de creación 14 de abril de 2018, fecha de vencimiento 14 de diciembre de 2019
10. No. 21. por valor de \$202.969. con fecha de creación 14 de abril de 2018, fecha de vencimiento 14 de enero de 2020

Las referidas letras de cambios fueron endosadas en propiedad a SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S, sociedad que a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva la que ingresó por reparto el 31 de enero de 2020, y como los títulos valores aportados (letras de cambio) contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles se libró mandamiento de pago, con base en el artículo 430 del Código General del Procedo que dice;

“Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente. O en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...”

El mandamiento de pago librado mediante auto del 06 de febrero de 2020, donde estipuló el monto de la obligación con el pago de intereses moratorios.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

Los demandados **ARTURO MONTERO HERNANDEZ y LEIDY LISETH OROZCO ARIAS**, se encuentra notificados por conducta concluyente con base en el artículo 301 del Código General del Proceso, como consta en la actuación, y vencido el término para contestar o excepcionar guardaron silencio

CONSIDERACIONES:

Como los demandados **ARTURO MONTERO HERNANDEZ y LEIDY LISETH OROZCO ARIAS**, no contestaron la demanda, es decir no presentaron excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA**

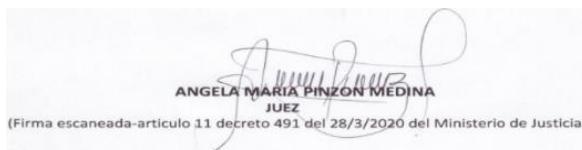
S.A.S.demandado ARTURO MONTERO HERNANDEZ y LEIDY LISETH OROZCO ARIAS, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

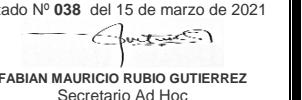
TERCERO.: ORDENAR: el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 038 del 15 de marzo de 2021

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc